



Uptc

Código: A-ED-P01-F02
Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

MACROPROCESO: ADMINISTRATIVOS
PROCESO: GESTIÓN ELECTORAL, DOCUMENTAL Y DE PETICIONES
PROCEDIMIENTO ELECCIONARIO INSTITUCIONAL
RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA

SIG
POR EL RESPETO, LA EXCELENCIA
Y EL COMPROMISO SOCIAL

Versión: 01

Página 1 de 4

RESOLUCIÓN No. **3648**

Por la cual se convoca a la Elección de Representante de los Profesores Escalafonados de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, ante EL CONSEJO ACADÉMICO, por la SEDE CENTRAL.

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas mediante la Ley 30 de 1992 y Acuerdos 021 de 1993 y 066 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que el Estatuto General Acuerdo 066 de 2005, en sus artículos 39° y 40°, estipula la conformación del Comité Electoral y fija sus funciones, dentro de las que se encuentra la de proponer al Rector el Reglamento para el desarrollo de los procesos de elección de la Universidad.

Que el Artículo 23 del Estatuto General del Acuerdo 066 de 2005, contempla la conformación del Consejo Académico de la UPTC, y dentro del mismo estipula como integrantes de tal corporación, a dos representantes de los Profesores Escalafonados, de tiempo completo con una antigüedad no menor a cuatro (4) años, uno (1) por la Sede Central, uno por las Sedes Seccionales, elegidos por voto directo de todos los profesores escalafonados de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, como uno de los miembros del Consejo Académico.

Que el Acuerdo 021 de 1993, en su Artículo 28, prevé las diferentes categorías del Escalafón Docente de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, y a su vez el Artículo 53 numeral 8, les otorga el derecho a elegir y ser elegidos.

Que corresponde al presidente del Comité Electoral de conformidad con el art. 41, literal a), del acuerdo 066 de 2005, convocar los diferentes procesos de elección democrática, siendo necesario convocar a la elección del representante profesoral de los docentes escalafonados, de tiempo completo de la sede central, ante el Consejo Académico, por vencimiento de periodo del actual representante.

Que mediante Resolución No. 1670 del 17 de abril de 2007, se adoptó el Reglamento para la Elección de los Representantes de los Profesores Escalafonados de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia ante el Consejo Académico.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. CONVOCAR a los Profesores Escalafonados de la Sede Central de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para que elijan su Representante ante el CONSEJO ACADÉMICO POR LA SEDE CENTRAL, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General Acuerdo 066 de 2005, Artículos 23 y 25 y el Reglamento Adoptado mediante Resolución No. 1670 del 17 de abril de 2007.

ARTÍCULO 2º. Fijar el día 11 de septiembre de 2014, como fecha de elección del Representante Profesoral Escalafonado ante el Consejo Académico por la Sede Central de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

ARTÍCULO 3º. Podrá aspirar a ser elegido como Representante de los Profesores ante el Consejo Académico por la Sede Central de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el Profesor Escalafonado de tiempo completo, con una antigüedad no menor de cuatro (4) años; elegido por voto directo de todos los profesores escalafonados de la correspondiente Sede



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD

RESOLUCIÓN 6963 DE 2010 MEN

ARTÍCULO 4º. Todo candidato deberá ser inscrito en la Secretaría General de acuerdo a lo previsto en el Estatuto General, Acuerdo 066 de 2005, artículo 41 literal b) y Acuerdo 021 de 1993, Artículos 28 y 53 numeral 8º.

ARTÍCULO 5º. La solicitud de inscripción deberá ser suscrita por no menos de tres profesores que tengan las calidades previstas en el artículo 28 del Acuerdo 021 de 1993, Estatuto Profesor, la cual deberá contener:

1. La manifestación de querer inscribir al candidato.
2. Sus nombres y apellidos completos.
3. La facultad a la cual pertenece.
4. El Consejo para el cual se inscribe.
5. Los nombres y apellidos completos de quienes lo inscriben.
6. Una fotografías 3 x 3 en blanco y negro

PARAGRAFO. Al firmar el acta respectiva en señal de aceptación, el candidato debe manifestar de manera explícita que no tiene inhabilidad e incompatibilidad alguna para desempeñar la Representación Profesor.

ARTÍCULO 6º. La fecha límite para la inscripción de candidatos es el día 15 de agosto de 2014, hasta las 6:00 p.m., en la Secretaría General de la UPTC.

ARTÍCULO 7º. Una vez inscritos los candidatos, el presidente del Comité Electoral y demás miembros verificarán, el cumplimiento de los requisitos exigidos a cada uno de los candidatos, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 41, literal c) del Acuerdo 066 de 2005, para lo cual solicitará a la oficina del comité de personal docente y de asignación de puntaje, el siguiente documento:

- a) Constancia de que el candidato es profesor escalafonado de tiempo completo y con una antigüedad no menor de cuatro (4) años en la Universidad.

ARTÍCULO 8º. Verificado lo anterior, mediante Resolución Rectoral, se aceptará o se rechazará la respectiva inscripción.

ARTÍCULO 9º. Podrán votar todos los Profesores Escalafonados de la sede central, previstos en el Estatuto Docente Acuerdo 021 de 1993, Artículo 28.

ARTÍCULO 10º. El ejercicio del voto, será en todos los casos personal, secreto e indelegable, en papelería suministrada por la Secretaría General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y se hará mediante la presentación de la cédula de ciudadanía ante los jurados.

ARTÍCULO 11º. Los listados de votantes serán suministrados por la Vicerrectoría Académica de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, y serán remitidos a cada una de las mesas de votación, por el Presidente del Comité Electoral.

ARTÍCULO 12º. Las urnas serán ubicadas hall del primer piso del Edificio Administrativo de la Universidad, en número de una (1), y se marcará con el nombre de esta elección. En esta urna se depositarán solamente los votos emitidos por los Profesores Escalafonados adscritos a la Sede Central de la Universidad.

PARAGRAFO: las informaciones y distribución de papeletas, las harán los aspirantes o los grupos que participen en la elección, a más de veinte (20) metros del sitio donde se encuentren las mesas de votación.

ARTÍCULO 13º. La votación comenzará a las 9:00 a.m. y se cerrará a las 5:00 P.M. en la Sede en la cual se convocó.

ARTÍCULO 14º Mediante Resolución Rectoral y de conformidad con lo establecido en el Artículo 41, literal d) del Acuerdo 066 de 2005, con treinta (30) días de antelación a la fecha de elección, se designará el jurado por cada mesa de votación, el que estará integrado así:

[Handwritten signature]



Uptc

MACROPROCESO: ADMINISTRATIVOS
PROCESO: GESTIÓN ELECTORAL, DOCUMENTAL Y DE PETICIONES
PROCEDIMIENTO ELECCIONARIO INSTITUCIONAL
RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA



POR EL RESPETO, LA EXCELENCIA Y EL COMPROMISO SOCIAL

Código: A-ED-P01-F02

Versión: 01

Página 3 de 4

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

- 1 Un Profesor Escalafonado de la Facultad donde se realiza la elección, quien lo presidirá.
- 2 Dos Profesores Escalafonados de otras Facultades. Quienes conformarán la Junta escrutadora de cada una de las mesas de votación.

PARÁGRAFO 1: En las Sedes Seccionales los jurados serán Docentes Escalafonados de diferentes programas.

PARÁGRAFO 2. El nombramiento de jurado será de forzosa aceptación y es indelegable. En caso de no cumplimiento con dicha designación, sin que medie justificación al respecto, dicha conducta será objeto de investigación disciplinaria, de acuerdo con las normas legales vigentes. En ausencia de uno de éstos el día de la elección por fuerza mayor o caso fortuito, el Decano deberá nombrar su reemplazo e informar el hecho al Comité Electoral.

PARÁGRAFO 3. El jurado de votación instalará la mesa respectiva media hora antes del inicio de la votación en el lugar señalado para el efecto.

Antes de iniciarse la votación, los jurados abrirán la urna y se cerciorarán de que esté completamente vacía, luego de lo cual la sellarán bajo su responsabilidad.

Los jurados están en la obligación de entregar el mismo día las actas de escrutinio parcial con sus soportes a la Secretaría General en la Sede Central.

ARTÍCULO 15° Todo voto debe expresar únicamente el nombre del Consejo al que se está convocando y el del candidato por el cual se sufraga, marcando con una (X) el candidato de su preferencia o voto en blanco. En caso de marcar más de una casilla el voto se anulará.

PARÁGRAFO. Solamente serán validos los votos suministrados en papeleta que para el efecto suministre la Secretaría General.

ARTÍCULO 16° Para votar se procederá así: el elector exhibirá al presidente del jurado su cédula de ciudadanía. Verificada la identidad y cerciorado de que figura en la lista de sufragantes de dicha mesa, el presidente le permitirá depositar su voto.

El jurado encargado de llevar el registro de votantes anotará el número de orden de cada voto y el número de la cédula de cada votante. El elector deberá firmar dicho registro.

ARTÍCULO 17°. Expirado el término de votación, los jurados procederán a efectuar el escrutinio parcial, previa totalización del número de sufragantes.

El resultado del escrutinio será consignado en el Acta de Escrutinio Parcial, que al efecto distribuirá la Secretaría General, y que deberá ser firmado por todos los miembros del jurado. Ninguno de ellos podrá abstenerse de firmar el Acta de Escrutinio Parcial, lo cual no obsta para que adjunten a éste las constancias y explicaciones que a bien tengan.

PARÁGRAFO. En el caso de las Sedes Seccionales, el Acta de Escrutinio Parcial, se hará por duplicado y uno de sus ejemplares se mantendrá en la Oficina de Decanatura de la Seccional correspondiente.

ARTÍCULO 18°. Firmada el Acta de Escrutinio Parcial, los jurados la introducirán dentro de la urna, junto con los votos y soportes, quienes a su vez hacen entrega de éstos, a la Secretaría General.

ARTÍCULO 19°. Cuando se compruebe que en una urna ha sido depositado un número mayor de votos del que corresponde, de conformidad con la lista de sufragantes respectiva, el jurado de la mesa o el Presidente del Comité Electoral anulará los votos excedentes, tomados al azar entre los consignados en la urna de que se trate y lo comunicará.



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD

RESOLUCIÓN 6963 DE 2010 MEN

ARTÍCULO 20°. Cuando se compruebe que una persona votó más de una vez, se anularán al azar, igual número de votos al número de veces que la persona votó.

ARTÍCULO 21°. Los Escrutinios Generales se efectuarán dos días hábiles, después a la fecha de Elección, por el Presidente y demás miembros del Comité Electoral. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 41, literal f), Acuerdo 066 de 2005, quienes resolverán las consultas, quejas e impugnaciones, si las hubiere dentro del escrutinio, de lo que se dejará constancia en la respectiva acta.

ARTÍCULO 22°. En caso de presentarse empate de los candidatos en el momento del escrutinio general en la elección del representante de los Profesores Escalafonados ante el Consejo Académico, se invitará a los candidatos respectivos y en su presencia se definirá la elección al azar. Seguidamente formalizada oficialmente el acta de escrutinio general el presidente del Comité Electoral proyectará la Resolución Rectoral por medio de la cual se declara legalmente electo al ganador.

ARTÍCULO 23°. Terminado el escrutinio, vertidos los resultados en forma clara en el acta respectiva y firmada ésta por el Comité Escrutador, el Presidente del Comité Electoral leerá los resultados en voz alta.

ARTÍCULO 24°. Para ser declarado electo en esta elección se requerirá la mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

ARTÍCULO 25°. Una vez notificado legalmente al ganador y posesionado en la respectiva corporación, el presidente del Comité Electoral, expedirá la correspondiente credencial.

ARTÍCULO 26°. En virtud de lo establecido por el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia, deberá repetirse por una sola vez la votación del representante, cuando los votos en blanco constituyan mayoría absoluta en relación con los votos válidos. Tratándose de elecciones unipersonales no podrán presentarse los mismos candidatos.

ARTÍCULO 27°. El período de los representantes de los profesores Escalafonados ante el Consejo Académico, será de dos (2) años.

ARTÍCULO 28°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR

Dada en Tunja, a los

14 JUL 2014

Gustavo Orlando Álvarez Álvarez
 RECTOR U.P.T.C

GUSTAVO ORLANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ
 Rector

1506
 Revisó: SULMA LILIANA MORENO GÓMEZ, COMITE ELECTORAL
 Proyectó: EDWIN ALEXANDER OIL, Secretaria General
 REVISÓ: DANIEL ARTURO JAIME VELANDIA, Asesor Rector

